

Vista 260
Panamá, 4 de mayo de 2007.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Edwin Torrero Castillo, en representación de **Mercedes Zurita Arango**, para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 902-R-463 del 3 de febrero de 2006, dictado por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Se acepta lo que consta en las fojas 1 y 39 del expediente judicial.

Segundo: Se acepta lo que consta en las fojas 1, 39 y 40 del expediente judicial.

Tercero: Se acepta lo que consta en las fojas 1, 2, 3, 4, 39 y 40 del expediente judicial.

Cuarto: Se acepta lo que consta en las fojas 1, 2, 3, 4, 39 y 40 del expediente judicial.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Se acepta lo que consta en las fojas 3, 4, 39 y 40 del expediente judicial.

Séptimo: Se acepta lo que consta en las fojas 1 y 39 del expediente judicial.

Octavo: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: Se acepta lo que consta en las fojas 3 y 4 del expediente judicial.

Décimo Tercero: Se acepta lo que consta en las fojas 3 y 4 del expediente judicial.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora aduce la infracción de las siguientes disposiciones jurídicas:

A. El artículo 1076 del Código Fiscal que establece los requisitos necesarios para que se efectúen erogaciones del Tesoro Nacional.

El apoderado judicial de la demandante manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, por las razones que explica a fojas 28 y 29 del expediente judicial.

B. El artículo 1080 del Código Fiscal que dispone que todas las planillas de sueldo, comprobantes de compras u

otros créditos pagaderos por el Tesoro Nacional serán enviados a la Contraloría General de la República. Dicha norma también señala que el Contralor General prescribirá la forma como deben ser presentados tales documentos, las certificaciones y los requisitos que ellos deben contener.

La parte actora manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, según se indica en las fojas 29 y 30 del expediente judicial.

C. El artículo 11 de la ley 66 de 2003 relativo al presupuesto asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia y el artículo 181 de la misma excerpta legal en el que mencionan los funcionarios que tienen derecho a percibir gastos de representación.

La demandante plantea que la norma citada ha sido infringida de manera directa, conforme se explica en el concepto de la violación visible en las fojas 31 y 32 del expediente judicial.

D. El artículo 12 de la ley 54 de 2004 relativo al presupuesto asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia y el artículo 190 de la misma excerpta legal en el que mencionan los funcionarios que tienen derecho a percibir gastos de representación.

A juicio de la parte actora, la resolución acusada viola las referidas normas de manera directa, tal como se indica en las fojas 33 y 34 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración,
en representación de los intereses de la institución
demandada.**

En la resolución 902-R-463 de 3 de febrero de 2006, que constituye el acto acusado, se señala que el apoderado de la demandante solicitó el pago de gastos de representación correspondientes al período que comprenda la primera quincena del mes de noviembre de 2004 al 3 de octubre de 2005, fundamentado en el hecho que su representada siempre mantuvo la posición de secretaria general del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Del texto de la referida resolución se desprende que dicha solicitud fue negada, porque la peticionaria no cumplía con los requisitos necesarios para que se le otorgara ese derecho, habida cuenta que la demandante ejerció el cargo de secretaria general en el Ministerio de Gobierno y Justicia hasta el 8 de enero de 2003, fecha en que se le notificó mediante memorandum 89 OIRH/TAHR de 7 de enero de 2003 su traslado al Servicio Aéreo Nacional para prestar sus servicios como funcionaria de la Dirección General de dicha institución, sujeta a las funciones que le asignara su jefe inmediato. (Cfr. fojas 1 y 39 del expediente judicial y la prueba número 1 aducida por este Despacho).

A esos efectos, la mencionada resolución también señala que a la demandante no le correspondía devengar gastos de representación después del 8 de enero 2003 (foja 1 del expediente judicial), lo que está respaldado por lo indicado en el informe de conducta que entre otras cosas señala que:

"...el cargo administrativo desempeñado por la señora MERCEDES ZURITA ARANGO en el Servicio Aéreo Nacional, no generaba gastos de representación según lo contemplado en la Ley de presupuesto" (foja 40 del expediente judicial); sin embargo, ella continuó percibiendo dichos emolumentos hasta el 30 de octubre de 2004. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

A juicio de este Despacho, la decisión adoptada por el Ministerio de Gobierno y Justicia al negar el pago de gastos de representación a la demandante se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 181 de la ley 66 de 2003 que dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2004, y en el artículo 190 de la ley 54 de 2004 que establece el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2005, aplicables a la situación bajo estudio, los cuales señalan que sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos que en dichas normas se mencionan y aquéllos cuyos cargos tengan derecho a percibir ese emolumento siempre que ello esté autorizado por la Ley. Tómese en cuenta que dichas normas también establecen que "...los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos..." (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente judicial).

En adición a lo antes expuesto, esta Procuraduría considera que lo explicado en líneas precedentes descarta la infracción de los artículos 1076 y 1080 del Código Fiscal, porque éstos no resultan aplicables a la situación bajo análisis, habida cuenta que al no proceder el pago de los gastos de representación solicitados; no era necesario

realizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional ni elaborar planillas o establecer créditos a favor de la peticionaria ni enviarlos a la Contraloría General de la República.

En ese orden de ideas, tampoco se han infringido los artículos 11 de la ley 66 de 2003 y 12 de la ley 54 de 2004, ambos relativos al presupuesto asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia para las vigencias fiscales 2004 y 2005, respectivamente, porque esa institución del Estado no tenía que proceder al pago de los gastos de representación solicitados por las razones explicadas; por consiguiente, no tenía que efectuar erogaciones de su presupuesto bajo ese concepto.

Por lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el resuelto 902-R-463 del 3 de febrero de 2006, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y, consecuentemente, se desestimen las pretensiones de la demandante.

Pruebas: En defensa de los intereses de la institución demandada se aducen las siguientes pruebas:

1. Copia autenticada del memorando 89-OIRH/TARH de 7 de enero de 2003 suscrito por la licenciada Karina J. Juliao, ex Jefa Institucional de Recursos Humanos, encargada, del Ministerio de Gobierno y Justicia, dirigido a la ingeniera Mercedes del C. Zurita A., ex secretaria general de dicha institución.

2. Copia autenticada del memorando 87-OIRH/TARH de 7 de enero de enero de 2003 suscrito por la licenciada Karina J.

Juliao, ex Jefa Institucional de Recursos Humanos, encargada, del Ministerio de Gobierno y Justicia, dirigido a Máximo Carrizo, ex Director General del Servicio Aéreo Nacional.

Los originales de estos documentos reposan en los archivos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Se adjunta como prueba de la Administración, copia autenticada del expediente administrativo que corresponde al proceso que se analiza.

Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

NRA/5/iv.